

Franqueo
concertado

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »



Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 156.

La Comisión de Industria, Comercio y Abastos del Estado Español, en despacho telegráfico fecha 3 del corriente, me dice:

«Rogamos a V. E. comunique a los industriales Jaboneros esa Región que en el plazo improrrogable de diez días remitan a esta Comisión de Industria y Comercio, declaración jurada de los contingentes de aceite de coco, grasa animal y sebo que tenían asignados en el último año.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los interesados conforme se ordena y remitan a la citada Comisión, *directamente*, los datos que interesa.

Soria 4 de Abril de 1937.

922

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

las mismas condiciones que la citada orden número 126.

Todos los pases de libre circulación expedidos por esta Junta Técnica en el año 1936, así como también los anteriores al 18 de Julio de 1936, que fueron prorrogados por orden de 31 de Diciembre próximo pasado hasta el 31 de Marzo de 1937, serán válidos hasta el día 20 del próximo Abril, verificándose en estos veinte días la habilitación para los primeros y el canje para los segundos para el año de 1937, por la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 31.)

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regular la acción investigadora y reprimir la defraudación en el impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, se recuerda a las oficinas de Hacienda la necesidad de que cumplan con gran rigor las disposiciones vigentes, y se les previene, además, que tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^a Los vehículos de todas clases que figuraban en situación de alta en los padrones el día 1.º de Febrero último, deberán estar provistos de la oportuna patente.

Los propietarios de vehículos sujetos a tributación, que estando matriculados en territorio no liberado se encuentren en él incorporado al Movimiento Nacional, deben proveerse de las paten-

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una tercera prórroga hasta el día 30 de Junio próximo inclusive en

tes que a éstos corresponda en alguna de las provincias de régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente residan. A este efecto, solicitarán, por medio de instancia, un alta provisional, que dará lugar a la expedición y cobranza de las patentes, y cuando se restablezca la normalidad en la capital de la provincia en que figurasen matriculados los coches, serán baja en ella las cantidades satisfechas.

Las Delegaciones ante las que se presenten las altas comunicarán a las de origen las patentes percibidas, y eliminarán entonces de sus documentos cobratorios los vehículos correspondientes.

2.^a Los coches de las clases B. y C., dispensados del pago de la patente, de conformidad con el decreto núm. 154 de 6 de Enero último, y los de las clases A. y D., que estaban en situación de baja con anterioridad a 1.^o de Julio de 1936, y que se encuentren actualmente requisados para las necesidades del Movimiento Nacional, deberán llevar la hoja de requisa en el lugar de la patente. Estos coches no podrán ser utilizados para servicios particulares, incurriéndose en responsabilidad en caso contrario.

Quedan también exceptuados del pago del impuesto, en virtud del citado decreto, los vehículos en estado de inutilización total, debidamente justificada.

3.^a Para que las Administraciones de Rentas públicas adopten las medidas reglamentarias con aquellos propietarios que no se hubiesen provisto de las patentes de sus respectivos coches, cuidarán las Tesorerías de remitir a dichas dependencias, sin demora alguna, la relación de deudores a que se refiere la prevención 6.^a del artículo 75 del Estatuto de Recaudación.

4.^a Las Administraciones de Rentas públicas pondrán el mayor cuidado en el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 14 del reglamento del impuesto. A tal efecto, los vehículos llamados de «Reserva» estarán provistos de la patente gratuita y del precinto reglamentario, y los agentes de la autoridad que observen la circulación no oficial de alguno de éstos vehículos, lo comunicarán a las Delegaciones de Hacienda, y si resultase que los propietarios habían incumplido la obligación de dar el parte a que hace referencia el último párrafo del citado artículo 13, se les impondrá la sanción de 25 pesetas por primera vez.

Las mencionadas oficinas llevarán cuenta de las salidas que consten en los aludidos partes, y transcurridos los plazos que señala el invocado artículo 14, practicarán seguidamente las liquidaciones oportunas.

5.^a Los propietarios cuyos vehículos no lleven en sitio visible la patente, o en su caso, la hoja de requisa, incurrirán en las multas reglamentarias, que serán exigidas en el acto por los agentes de la autoridad; los que, en el supuesto de resistencia o negativa de los interesados a satisfacerlas, procederán inmediatamente a la detención de los coches, decretándose por la Administración de Rentas el precintado y embargo de los mismos, para responder del importe de las sanciones, con arreglo al número 17 de la Real orden de 24 de Febrero de 1928.

6.^a La Inspección, directamente o por medio de los agentes de la autoridad, ejercerá constante vigilancia cerca de los vendedores de coches, para impedir que los compradores hagan uso indebido de las placas y patentes correspondientes a los nuevos o usados, e iniciará los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que determina el art. 40 del reglamento del impuesto y disposiciones aclaratorias (R. O. 21 Diciembre 1927, R. O. 24 Febrero 1928 y D. 26 Septiembre 1933).

Asimismo, por la Inspección se efectuará la inmediata comprobación de las bajas de los vehículos a que se refiere el art. 2.^o del repetido decreto núm. 154.

Burgos 31 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 2.)

G O B I E R N O G E N E R A L

ÓRDENES

Como complemento de la orden de 31 de Diciembre emanada de este Gobierno general, por conveniencias de unificar los plazos señalados para las Instituciones de Beneficencia común con los propuestos para las de Beneficencia docente y por exigencias de las circunstancias, este Gobierno general ha tenido a bien disponer:

1.^o Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas, se consideran prorrogados hasta el día 30 de Junio próximo.

2.^o Los presupuestos presentados en virtud de la orden citada de 31 de Diciembre de 1936, serán examinados, adoptando las resoluciones que procedan, por la Sección de Beneficencia de este Gobierno general.

Valladolid 29 de Marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 1.^o)

Habiendo comunicado los Gobernadores civi

les, en cumplimiento de la orden de este Gobierno general, fecha 4 de Febrero pasado (B. O. número 111), que tienen almacenadas diversas cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la economía nacional y benéficos a que se refiere aquella disposición.

A estos efectos he acordado abrir un concurso para la adjudicación, tanto de papel ya recogido, como del que se recoja en adelante. Concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.^a El plazo de presentación de pliegos será el de diez días, desde la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado.

2.^a Dichos pliegos se presentarán, cerrados y lacrados, en el Gobierno general, Sección de Beneficencia.

3.^a El día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia del Sr. Secretario general y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.^a Los concursantes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel, en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia será de cuenta de las autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.^a Este Gobierno general, oídas la Jefatura de Industria de Valladolid, y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.^a Los que deseen concursar podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos civiles les facilitarán este examen.

7.^a Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las autoridades para la recogida del papel y para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

Los Gobernadores civiles publicarán esta orden en los *Boletines oficiales* de sus provincias, en el más breve plazo posible.

Valladolid 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 2.)

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la orden de este Gobierno general de fecha 4 de Febrero último (B. O. núm. 111) sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las fábricas nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la consiguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los

graves problemas benéficos de la hora actual; como complemento de dicha orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.^o Por los Gobernadores civiles se oficiará a todos los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros sanitarios, etc., así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etc., para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.^o Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.^o En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.^o De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el fondo de Protección Benéfico Social.

5.^o Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las autoridades y otras entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la beneficencia provincial, y el resto se ingresará igualmente en el fondo de Protección Benéfico Social.

6.^o Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de beneficencia, deberán éstas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta provincial de Beneficencia.

Valladolid 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 2.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Interesante para los Ayuntamientos liberados de la provincia de Guadalajara.—Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado a algunos Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara liberados por el Ejército, para la rectificación de los repartimientos de la contribución territorial, riquezas rústica y urbana, sin que hasta la fecha hayan tenido entrada

en esta oficina los mencionados documentos, se pone en su conocimiento que si en el improrrogable plazo de cinco días no los remiten debidamente cumplimentados, se les impondrá la multa de *doscientas cincuenta* pesetas, sin perjuicio de ha-

cerles responsables del pago de la contribución del primer trimestre, según previene el art. 81 del vigente reglamento.

Soria 3 de Abril de 1937.—El Administrador de Rentas, Aurelio Casado. 915

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Guadalajara				
Ayuntamiento de Sigüenza.— Años del contrato cinco....	Pinar (1).....	23.265	»	43.203 25

(1) Segunda subasta.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* número 79.)

Burgos 31 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo. (B. O. del E. del día 2.)

Ayuntamientos

TORREMOCHA DEL CAMPO (GUADALAJARA)

Se halla vacante para su provisión interinamente por término de quince días, la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo y su agregado Navalpotro, con el haber anual de 2.500 pesetas satisfechas de ambos presupuestos por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza acreditarán pertenecer al cuerpo de Secretarios, presentando su instancia ante dicha Secretaria de Torremocha, dentro del referido plazo.

Torremocha del Campo 17 de Marzo de 1937
—El Alcalde, Luciano Guijarro. 907

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Proyecto de presupuesto ordinario para 1937

Herrería. Cendejas de la Torre.

Rústica y pecuaria

Cobeta. Cendejas de la Torre.
Anchuela del Pedregal.

Edificios y solares

Cobeta. Cendejas de la Torre.
Turmiel. Anchuela del Pedregal.

Matricula industrial

Cendejas de la Torre.

Presupuesto aprobados por el Ayuntamiento pleno

Mochales. Iniéstola.
Torremocha del Pinar.

Suplementos de crédito

Miedes de Atienza.

Cuentas municipales

Alpedroches, ejercicio de 1936.

SORIA.—Imprenta provincial.